a de

a el de ndo,

en-

0.= ctor,

a,

ento gun-

do y e el

l or-

1908

edio

de-

tan-

has-

, en

iana

ndo

ndí-

as y

sea

em-

ones

re-

rias

iyos

erti-

cep-

gla-

0. =

ano

es

y

rgos

ort *

Can-

las.

toda

or-

mo-

al y

ılian

, es-

Boletin DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 Tres id..... 4'90 Números sueltos 25 céntimos

Las leyos obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere etra cosa.

Se entiende hecha la promuigación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Tres id..... 6

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 »

Pago adelantado

- Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 93)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han presentado en este Minisierio el Gremio de expendedores de cangrejos de rio en esta Corte, pidiendo se modifique lo establecido respecto á la veda del mismo en la ley de Pesca fluvial, en el sentido de que ésta se reduzca cuanto sea posible con el fin de evitar los grandes perjuicios que á dichos industriales se les ocasiona, y en la última de las referidas instancias se concreta la petición á que la veda sea desde 1.º de Noviembre à 1.º de Marzo:

Visto el informe emitido por la Inspeción de Repoblaciones forestales y piscicolas:

Considerando que si bien la ciencia y la práctica aconsejan que el período de veda sea el establecido en la citada Ley, puesto que se trata de una especie de crustáceo que tiene un periodo muy largo de gestación, que en algunos casos y se gún varios autores, abarca un periodo de diez meses para su desarrollo completo, es digno también de tenerse en consideración lo alegado en las respectivas instancias por el Gremio de cangrejeros, puesto que la pesca y la venta del cangrejo constituye la manera de vivir de gran número de familias, y que por lo tanto debe aspirarse à conciliar los intereses de los peticionarios con los que hace relación á la conservación y al fomento de la pesca fluvial, en lo que á dicha especie corresponde:

Considerando que á tal propósito responde la propuesta formulada por la citada Inspección, según la cual se amplia el período autorizado por la ley de Pesca fluvial vigente, que era de sólo cuatro meses y medio y que puede ser en adelante de siete meses consecutivos, puesto que empezará en 1.º de Abril para los cangrejos que se crian en Andalucía, excepto Jaén, y no terminará hasta 31 de Octubre, pudiendo hasta esta fecha obtenerse en todas las provincias del Norte y de las del Centro, y siendo este plazo que ahora se establece el límite á que razonadamente puede llegarse, segun el estudio que de la gestión de este crustáceo en las diferentes regiones de la Península ha hecho la citada Inspección, según el cual dadas las diferencias de clima en las diferentes zonas de la Península, puede conseguirse que sin perjuicio de mantener en cada una de ellas el principio de que la veda dure siete meses y medio, sin embargo, el período para la venta pueda alcanzar mayor amplitud, y

Considerando que, aunque autorizada por el artículo 16 de la ley de Pesca fluvial vigente la variación del plazo de veda de que se trata, constituye una medida previsora que se hace sólo por vía de ensayo y con las debidas precauciones, para que los envíos y remesas que se hagan de una Región en que rija la veda á otra en que no ocurra lo mismo, se haga con la garantia de guias que expendan los Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscicolas y con lo propuesto por V. l., ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por dicha Inspección, de cambio de fechas para el aprovechamiento y

venta autorizada del cangrejo de agua dulce, según la cual se establecen las siguientes regiones:

Primera Región. En ella la veda de la pesca podrá ser de 16 de Agosto á 31 de Marzo, y comprende toda Andalucía menos la provincia de Jaén.

Segunda Región. Dicho período de veda será desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril, y comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, las de Extremadura y las de Cataluña, excepto la de Lérida.

Tercera Región. Comprenderá el período de veda desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y se refiere à las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Zaragoza, Salamanca y Zamora, y

Cuarta Región. El período indicado será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, en las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Teruel, Huesca, Navarra, Lérida y las tres Vascongadas, y

2.º Para evitar fraudes que pudieran cometerse ó intentarse, será preciso que, fuera de las épocas comunes á todas las Regiones, para la pesca y aprovechamiento legales de este crustáceo, y para que pueda pasarse esta mercancía de una Región en que no exista en aquel tiempo veda á otra en que ocurra lo contrario, vayan siempre los envios y remesas acompañados de la oportuna guía, que librará el Alcalde de la localidad en que hayan sido capturados los cangrejos, expresando el sitio de donde procedan, cantidad, objeto de la expedición y destinos de éstos, y cuanto crea oportuno añadirse, pudiendo ser comprobadas dichas guías en todo momento por las Autoridades y funcionarios del Servicio piscicola, como también por las Autoridades gubernativas y Guardia Civil.

De Real orden lo comunico à

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910. =Calbetón.=Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 90.)

Gobierno civil

Circular.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Moreno y otros vecinos de Berzosa de Bureba, contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de reclamaciones electorales de dicho pueblo.

Burgos 4 de Abril de 1910. EL GOBERNADOR, Mariano Zaera.

JUNTA PROVINCIAL BEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

Circular.

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, correspondiente al año actual, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904; los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán, dentro del presente mes, à esta Junta provincial, un estado de todos los mencionados vehículos que existan en sus demarcaciones municipales, con sujeción al formulario que se inserta á continuación, en el que han de incluirse toda clase de carros de tracción por ganado caballar, mular y vacuno, sean ó no destinados á las faenas agricolas.

Burgos 1.º de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Energia. Automòviles de servicio particular y público Escalafón definitivo de los Maestros de primera enseñanza con escuela pública en esta provincia, formado con arreglo á lo dispuesto en De vapor. el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882. Energia. MÈRITOS NUMERO ANTIGUEDAD De gasolina. Escuelas que sirven. POR Nombres y apellidos. Casos del artículo 3.º en que se hallan. Años Meses. Anti-güedad. Mérito Energia. Primera clase. Juan Ramirez Arranz. | Hontangas..... 1 1.° 2.° y 3.° COCHES DE LUIO DE SERVICIO De más de 4 asientos. Agustín Ruiz Yanguas. Burgos.... PARTICULAR Y PUBLICO 6 41 Nicanor Rufo Pascual. Milagros 3 1.°, 2.°, 3.° y 5.° Valeriano Saiz Vallejo. Pradilla de Hoz... De 4 asientos. 40 Eduardo Miguel Jimeno Liborio de Diego Diez. Medina de Pomar. 5 1.°, 2.°, 3.° y 5.° 7 Antonio L. Gutiérrez.. Burgos..... 40 4 De 2 asientos. AnicetoRamirez Alonso Aranda de Duero. 8 39 Nicasio Campos Miguel Quemada..... 9 De más Mauricio Munguia.... Pradoluengo..... 1.°, 2.°, 3.° y 5.° de 8 DILIGENCIAS 10 3 DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE DE PERSONAS 38 Eduardo E. Perez.... Lerma..... 11 1.°, 2.°, 3.° y 5.° Vicente Corral y Fresno Villahizán de Treviño.... Isidoro L. Hortigüela. Contreras..... 43 13 1.°, 2.°, 3.° y 5.° Alejandro Nuñez Perez Anguix 2 40 José Lomas..... Olmilles de Sasamón de 6 15 **ÓMNIBUS** 1.°, 2.°, 3.° y 5.° Luciano Sabando Cortés Cubo de Bureba ... De 16 7 Tomás Sanz de la Vega Fuentespina..... Gregorio del Castillo.. Villasilos...... 35 17 2.° y 3.° De 6 18 COCHES H Segunda clase. PARA Domingo Ortega.... | Hontomín 2.°, 3.° y 5.° Maria de Miguel.... Santo Domingo... 10 36 Nicolas Ortiz..... Castil de Peones... CUATRO RUEDAS cubrir. 3 * Agustín Delgado..... Villaverde Mogina. 6 Blas de Miguel..... Coruña del Conde. 34 VACUNO 5 Lorenzo Román..... Mecerreyes..... Miguel Fernández.... Tubilleja de Ebro. 7 GANADO ARTÍCULOS DE SUMINISTRO Isidoro Garcia Alonso. Villahoz..... 8 9 Gervasio O. Ailagas... Hontoria del Pinar. 34 DE Sebastián Alegre Diez. Garganchón..... TRACCION POR Victor Palacios Prado. Barrios de Colina. 33 11 DOS RUEDAS 1.°, 2.° y 3.° Isidro Zapatero Garcia. Villadiego..... 12 Feliciano Ibañez.... Villariezo..... Sin 10 33 13 Juan F. Juarranz . . . Fuentelisendo Juan Miguel Ramos . . Mambrillas de Castrejàn . . Cubiertos. 31 DE 15 1.°, 2.°, 3.°, 5.° y 6.° Victor G. de Vicente.. Miranda de Ebro.. 16 31 Perfecto A. Ladrero... Soncillo....... Jorge Garcia y Garcia. Cardeñadijo..... 17 30 Felipe de la Fuente... Rubena..... 19 que car en kilogra cada u Ignacio Jerez Martin. Arcos. CAMIONES Lucio Barbero Ortega. Palazuelos de la Sierra... 21 Cayetano Ortiz Corral. Villafranca...... Adrián L. Martinez... Miranda de Ebro... Lorenzo G. Izquierdo. Quintanar de la Sierra... × DE MATERIALES 23 2.°, 3.° y 4.° FURGONES Y Peso que cargan en kilogramos cada uno 3 31 Quintín San Llorente. Montorio...... 25 8 Agustín R. Marrodán. Aranda de Duero... 27 30 José Vallejo Martinez. Jaramillo Quemado CABALLAR Tercera clase. The shift is doo sid Cu-|Angel Marina Garcia. |Canicosa...... 1 2.°, 3.° y 5.° Manuel Arrieta Perez. Bohada de Roa... >> TRANSPORTE Jacinto Iñiguez.... Población de Arreba.... 31 3 CARROS GALERAS que car en kilogra cada un × Eusebio Palacios..... Urrez..... 29 10 Baldomero Arroyo.... Orbaneja del Castillo GANADO MULAR 5 Julian Domingo..... Hontoria de Valdearades . . 29 4 7 Marcos Román Sinovas Sin José Diez Perez..... Villalbilla de Burgos 2 9 28 Mariano Serna Garcia Gumiel de Izán... 11 品 Atanasio Nebreda ... Adrada de Haza... 9 28 Alejandro Perez..... Berberana..... PARA 11 Melitón Alonso Villasandino Valentín Ibeas..... Villacienzo 28 6 DE TRACCIÓN POR 13 DE Castrillo de la Vega CARROS DE TODA CLASE Laureano Lopez... 28 5 Patricio Cámara..... Castrobarto..... 15 que cargan en kilogramos cada uno. Villatoro..... Toribio Gómez..... 28 17 Valentín Manso..... San Miguel de Pedroso . . CARROS CATALANES Y VOLQUETES Pineda de la Sierra Tomás Cuesta..... 28 19 Victoriano Garcia.... Guinicio y Montañana.... Sisebuto Porras Acero. Urbel del Castillo. Sin cubrir. » 21 20 33 Buenaventura Mingo (sustituido) Villovela..... Pio de las Heras. ... Torresandino.... » 23 27 11 Vicente Perez Pascual. Cubillos del Rojo... Peso que cargan en kilogramos cada uno. 24 Luis Cortazar..... Tordueles 27 25 Norberto Calvo..... Redecilla del Camine Antonio de la Peña... Puebla de Arganzón » 27 27 3 Lorenzo Olea...... Castrillo de Murcia San Millán de Juarros . . . 27 Zacarias Saiz..... Liborio de Pablo.... Cogollos..... Emilio Marín Castrillo Olmos de Atapueros... 29 20

31 » 33

» 35

» 37

39

41

» 43

» 45

» 47

» 49

» 51

» 53

» 55

57

* 65

。 67

69

» 71

73

75

77

79

» 81

83

85

87

» 89

teg

cor

pró

nal

esta

de

del

VOC

Jul

sig

rit

seg de

31	»	Anastasio Caño	Santibañez Zarzaguda	971	6	
»	32	Francisco Martinez	Villamayor de los Montes.	27	2 »	2.° y 5.°
33	>>	Lino Alonso	Quintanilla del Coco	27	2	2. y 5.
>>	34	Donato Ruiz Ezquerra.	Villasana de Mena.	~ w	»	2.° y 3.°
35	»	Simón Vargas	Bentretea	27	>>	
>	36	Valentín Garcia	CilleruelodeArriba	»	»	1.°, 2.° y 5.°
37	20	Epifanio Diez	San Quirce de Riopisuerga.	27	»	»'
39	38	Pedro Garrido Ayala	San Pedro de la Fuente	>>	»	2.° y 3.°
99 »	40	Antonio Cerezo Julián Saiz Adán	Solas de Bureba	26	10	»
41	»	Melchor Pascual	La Aguilera	»	»	2.°, 3.° y 5.°
>	42	Bernardo Martinez	Arauzo de Miel Belorado	26	9	10-00
43	»	Juan Marin Robledo	Pancorvo	31	8	1.° y 2.°
>	44	Mariano Alonso	Pradoluengo	»	»	2.° y 6.°
45	»	Plácido Andrés	Santa Inés	30	1	2. y 0.
»	46	Hilarión Diez	Santa Olalla de Bureba	»	»	2.° y 3.°
47	20	Anselmo Castrillo Diez	Monasterio de Rodilla	29	6	» »
»	48	Serafin Perez Juez	Castrillo del Val.	>>	»	2.° y 3.°
49	120	Agapito Ruiz y Ruiz.	Iglesias	28	8	TOP OD TIME
*	50	Tomás Delgado	Quintanaortoño	×	1.	2.° y 3.°
51	*	Pedro Perez Redondo	Fresnillo de las Dueñas	28	7	To not the notation of
» = 0	52	Julián Ortega	Atapuerca	>>		2.° y 3.°
53	54	Vicente H. Martinez . Braulio Alcalde	Villasante de Montija	26	5	»
55 55	24	Esteban Monedero	Castrillo de la Reina	>	»	2.° y 4.°
*	56	Felix Garcia Pardo	Quintanilla del Agua	26	4	» »
57	o w	Francisco Peña Peréda	Villanueva de Gumiel	00	» »	2.° y 3.°
»	58	Gregorio Saiz Garcia.	Carcedo de Burgos	26	4	20 - 20
59	»	Anacleto Santa Olalla.	Bayas	oc.	od"	2.° y 3.°
*	60	Segundo Hurtado	Jaramillo de la Fuente	26 »	2	2.0 *
61	»	Juan Juez Garcia	Fresnedo	26	» 2	Z.
» O	62	Angel R. Rodrigo	Villimar	20 »	»	1.º y 2:º
63	×	Claudio Lopez	Arlanzón	26	1	1. y 2.
**	64	Santos Perez Gómez	Oña	»	»	2.° y 3.°
65	me a	Higinio Berrondo	Poza de la Sal	25	7	- NO JUNE ON D
»	66	Juan Gil Garcés	Salas de los Infantes	*	HITCH S	2.
67	»	Felipe Garcia Varó	Revilla Vallejera	25	7	amb willow
»	68	Pablo H. Tejedor	Burgos	9 (>)	» ·	1.° y 2.°
69	, m	Lino H. Martinez	Condado de Valdivielso	25	4	as of anax
71	70	Lázaro Ruiz Diaz	Escalada	2	»	2.°, 3.° y 5.°
71	72	Vicente Añibarro Vegas León Garcia Abad		25	1	»
73	»	Luis Arce Castrillo	Barbadillo del Mercado	»	»	2.° y 3.°
	74	Casimiro Collantes	Villarmero	25	»	20-20
75	»	Jerónimo Sagredo Tomé	Frias	25	8.R >> 7	2.° y 3.°
»	76	Alejandro Juez Lopez	Los Balbases	20 *	» »	2.° y 3.°
77	»	Jerónimo Antón Perez.	Villalbilla de Gumiel	24	10	2. y 3.
»	78	Victoriano Santidrián	Valdelateja	FA.	»	2.° y 5.°
79	»	Eleuterio M. Bañares.	Torrepadre	24	7)
» .	80	Eustasio Morquillas	Padilla de Abajo	»	» i	2.°, 3.° y 4.°
81	»	Venancio Fuente	Pedrosa de Duero.	24	2)
»	82	Venancio A. Valladolid	Neila	»	«	2.° y 3.°
83	*	Román Saiz y Saiz	Modubar de San Cibrián	24	2	4
· · · · ·	84	Guillermo P. Perez	Pinilla de les Moros	»	>>	2.°
85	»	Miguel Cuesta Alasolo.		24	>	200 0
87	86	Pedro Garcia Gonzalo.	Hortigüela	»	»	2.°
	88	Marcelino Sanllorente.		23	11	20 4 2 2
. »	TORK COL	Calixto Montero Baldomero A. de Diego		22	10	2.° y 5.°
»	90	Ricardo Rodriguez		23	10	00 77 90
	1 00	mearuo mouriguez	Las deladas	ab »	»	2.° y 3.°

n es-

to en

1882.

iculo 3.º

3.°

°y 5.°

° y 5.°

° y 5.°

.° y 5.°

° y 5.°

5.°

5.°

5.°

5.°

5.°

3.0

4.0

5.º y 6.º

5.° y 6.°

5.°

5.°

4.0

5.°

COS

Cuarta clase.

Todos los Maestros propietarios de esta provincia que no figuren en las categorias anteriores, están incluidos en la clase 4.º por orden de su antigüedad.

Publicado en los Boletines oficiales, correspondientes al 15 y 16 de Febrero próximo pasado, el escalafón provisional de Maestros con escuela pública en esta provincia, formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 del mismo mes y año 1882, cuya convocatoria fué anunciada en 20 de Julio de 1909, se han presentado las siguientes reclamaciones.

1.° D. Vicente Inclán Martínez, posesionado recientemente de la Escuela pública de niños del 2.° distrito de esta ciudad, reclama contra el escalafón provisional para que se le incluya en la 1.ª clase del mismo al hacerle definitivo, por haber figurado por mérito en el de la provincia de Palencia, según justifica con copia compulsada del título administrativo.

Presenta la instancia sin cédula personal y no acompaña hoja de méritos y servicios. Como el Sr. Inclán no se hallaba al frente de escuela pública en esta provincia cuando se anunciaron las vacantes ocurridas para la renovación del escalafón, no era posible

que pudiera pedir su inclusión; por lo tanto, no siendo solicitante, carece de derecho para reclamar de su formación. Podrá solicitar, sin embargo, su inclusión con plaza vacante en la renovación bienal próxima, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 4 de Abril de 1882; la Junta acuerda desestimar dicha reclamación.

2.º D. Isidro Zapatero Garcia so-

licita su ascenso á la primera clase del escalafón por tener conocimiento de que existe una vacante de mérito por defunción del que la ocupaba. En el concurso á plazas vacantes en el escalafón no se anunció ninguna de mérito en la primera clase porque entonces no existian, así que los Maestros que figuraban en la segunda clase por méritos y que pudieran tener tanto derecho a ellas como el Sr. Zapatero, no hubo ninguno que solicitara, por lo que debe indicarse á dicho señor que carece de oportunidad su instancia y que solicite la vacante que indica cuando la Junta provincial anuncie á concurso la misma en la próxima renovación bienal, desestimando su petición.

3.º D. Manuel Arrieta y Perez reclama contra D. Ignacio Jerez Martínez que figura con el núm. 20 de la segunda clase, por entender que son menos los méritos contraidos en la enseñanza por el Sr. Jerez que los que justifica el Sr. Arrieta. Examinadas las hojas de méritos y servicios de ambos señores, resulta que el Sr. Jerez se halla comprendido seis veces en el caso segundo del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, mientras que el señor Arrieta solamente lo está cuatro. Que si bien es cierto que este señor ha recibido 18 premios de 50 pesetas tantos como años lleva al frente de la escuela de Bohada de Roa, el Sr. Jerez recibió igual premio como aumento de retribuciones, mientras desempeñó la de Pedrosa de Valdeporres. El Sr. Jerez ha desempeñado seis años escuela nocturna y gratuita de adultos, mientras que el Sr. Arrieta solo justifica haberla desempeñado dos años. Las demás circonstancias justificativas de dichos senores se diferencian en muy poco, por lo que, considerando la ponencia con mayores méritos, en consonancia con el art. 3.º del Real decreto referido al Sr. Jerez, acuerda desestimar la recla-

4.º D. Pio de las Heras reclama por no haber hecho constar en el escalafón provisional el mérito de que se halla adornado, como comprendido en el caso quinto del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877. Como el Sr. Heras no ha justificado suficientes méritos para ascender de clase, los que relaciona en la hoja de servicios solamente han servido para compararlos con los que otros, concursantes justifican, y por este motivo sigue figurando con los que mencionó al ingresar en la tercera clase; no obstante, que en su dia, y para el ascenso le sirvan ese y otros que pudiera adquirir en su carrera profesional.

5.º D. Cayetano Ortiz Corral reclama contra todos los ascendidos á la segunda clase del escalafón, por haberle pospuesto à estos señores en la clasificación y número del mismo. Estudiado su expediente y comparado con el primero de los ascendidos, resulta que el Sr. Corral resume en veinticinco documentos las actas y comunicaciones de la Junta local y provincial, sin que justifique ninguna como resultado de visitas de Inspección y D. Jorge Garcia tiene treinta, además de dos visitas de Inspeción muy honrosas, donde obtiene resultados admirables en una, y en la otra se le propone para Caballero de la orden civil de Alfonso XII. Se halla comprendido en el caso 3.º mayor número de veces que el Sr. Corral, así como también en el 4.º y el 6.º Comparado con D. Ignacio Jerez, segundo de los ascendidos, este cuenta con veintiseis documentos y una visita de Inspección con resultados satisfactorios y sobresalientes, además de hallarse comprendido en el caso tercero mayor número de veces que el Sr. Corral. Los demás méritos contraidos en la enseñanza, corren pareias los de uno y otros. Comparado con los Sres. Marrodán y Alonso, éstos no se hallan comprendidos tantas veces en los casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 4877, por lo que debe ocupar lugar preferente á éstos el señor Corral, no siendo así con los señores Garcia y Jerez.

6.° D. Julián Domingo Miguel reclama porque ha sido pospuesto en el escalafón provisional á nueve Maestros que figuran con menos servicios que los que el reclamante tiene. Visto su expediente y compulsada la hoja de méritos y servicios, resulta que cuenta con 32 años y seis meses de servicios en

propiedad, pero tres años y un mes los ejerció con el certificado de aptitud y sin título profesional, por lo que no son computables para los etectos del escalafón estos servicios, según orden de la Dirección general de 43 de Noviembre de 4885, quedándole para estos efectos solamente 29 años y cinco meses de servicios en propiedad, y el número superior al que el reclamante ocupa caenta con 29 años y 40 meses; acuerda la ponencia desestimar esta reclamación.

7.º D. Ricardo Cuesta Rodrigo reclama por haber sido pospuesto á los Sres. D. Guillermo Peñalva y D. Pedro Garcia, números 84 y 86 de la tercera clase del escalafón, que se hallan comprendidos en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, siendo así que el reclamante lo está en el 2.º y 3.º Examinados los expedientes, resulta que el Sr. Peñalva ayudó en los trabajos del Censo de población en el año 1900. Posee una comunicación laudatoria de la Junta provincial y ocho de la local, además de dos aumentos voluntarios de 50 y 100 pesetas respectivamente por sus buenos servicios. El Sr. García posee una comunicación laudatoria de la Junta provincial y nueve de la local, mientras el reclamante solamente justifica cuatro votos de acción de gracias (como él di-ce) y una Obra de Pedagogía como premio de las Juntas locales, además de haber dado un invierno escuela nocturna y gratuita de adultos que no puede computarse. Y como los méritos deben graduarse para su apreciación por el orden en que aparecen relacio-nados en el Real decreto de 27 de Abril según determina la Real orden de 9 de Julio de 1908; la ponencia acuerda desestimar esta reclamación por encontrarse considerados doble número de veces en el 2.º caso los señores Peñalva y Garcia que el reclaman-te Sr. Cuesta Rodrigo.

8.º D. Florentino Esteban Miguel manifiesta en su reclamación que se halla comprendido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y reclama contra los números 86 y 88 de la tercera clase del escalafón provisional que solo justifican hallarse en el 2.º caso el se-ñor Garcia y en el 2.º y 5.º el señor Montero. Visto el expediente del recurrente, justifica tener cuatro votos de gracias de las Juntas locales y una certificación concediéndole un premio de 50 pesetas. Además justifica haber desempeñado tres meses escuela de adultos y dominical sin que lo haya hecho gratuitamente, y no puede ser compu-tables con solo tres meses, de donde resulta que se halla comprendido una vez solamente en el caso 2.º, mientras el Sr. Garcia lo está tres y el Sr. Montero una, además de haber sido consirado en el caso 5.º, por lo que la ponencia desestima esta reclamación por las mismas razones que al anterior.

9.° D. Félix Hermano* Revilla reclama contra la inclusión de los señores D. Guillermo Peñalva y D. Pedro Garcia, números 84 y 86 de la tercera clase del escalafón, por considerarse comprendido en los casos 2.° y 3.° del art. 3.° y los señores aludidos hallarse solamente en el 2.°. Del expediente del reclamante resulta que tiene dos oficios laudatorios y dos votos de gracias, expedidos por las Juntas locales, además de haber desempeñado clase nocturna de adultos con autorización de la Junta provincial, sin que justifique ésta haya sido gratuita y haya obtenido satisfactorios resultados. Se halla comprendido en el 2.º caso una vez y los Sres. Peñalva y Garcia lo están más de dos veces, por lo que la ponen-

cia acuerda desestimar esta reclamación por las mismas razones que se desestima la de los dos anteriores.

40. D. Anastasio Moradillo Ibeas reclama contra todos los que figuran en la clase tercera del escalafón provisional y se hallan comprendidos en el segundo caso del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877. Examinado el expediente de concurso á plazas vacantes del actual escalafón, resulta que dicho señor no ha colicitado su inclusión en el mismo en el plazo reglamentario y que la certificación de sobresaliente que ha obtenido su Memoria técnica del año 1908 no puede computársele por haber sido posterior al plazo de presentación de documentos que señala la Real orden de 4 de Abril de 1882, desestimando la ponencia esta reclamación por las razones

44. D. Sebastian Alegre Diez, Maestro de Garganchón, reclama porque en el escalafón provisional figura como maestro de Celada del Camino, siendo así que lo es propietario de Garganchón, acordando la ponencia su rectificación al hacer el definitivo, para que figure como maestro de donde es

propietario.

42. Don Jacinto Iñiguez Lucio, Maestro de Población de Arreba, reclama porque en el escalafón provisional se le han rebajado cuatro meses de servicios en propiedad. El Sr. Iñiguez, al presentar la reclamación, acompaña su hoja de méritos y servicios computados estos hasta 4.º de Enero de 4940, siendo así que para los efectos del escalafón lo han sido hasta 34 de Agosto de 4909, de donde resulta que el reclamante no ha tenido en cuenta esa fecha, puesto que ningún servicio se le rebaja, sino que se le computan los que en realidad tenía en aquella fecha.

43. D. Vicente Hidalgo Martínez,

Maestro de Villasante de Montija, reclama de que su segundo apellido se halla equivocado en el escalafón provisional, habiendo puesto Villasante en lugar de Martínez. La ponencia acuerda deshacer el error en la forma pedida.

14. D. Francisco de la Peña y Pereda reclama por haber sido postergado y no incluído en la tercera clase del escalafón provisional, contando en 1.º de Septiembre de 1909 con 26 años y 4 meses de servicios en propiedad y ocupar el número 1 de la cuarta clase del escalafón de 1907. Examinado su expediente, resulta ser ciertas las razones que alega, adjudicándole el número 57 de la tercera clase del escalafón definitivo por ser el lugar que en justicia le corresponde por sus servicios.

15. D. Lino Huidobro Martinez

reclama por el mismo motivo que el anterior y figurar con el núm. 14 de la cuarta clase del escalafón de 4907. Revisado su expediente, cuenta con 25 años y 4 meses de servicios en propiedad en 31 de Agosto próximo pasado y la ponencia le adjudica el número 69 de la tercera clase, lugar que

le corresponde.

47. D. Eleuterio Miera Bañares, Maestro de Torrepadre, reclama como los dos anteriores, contando con 24 años y 7 meses de servicios en propiedad desde la fecha de expedición del título y figurar con el núm. 20 de la cuarta clase en el escalafón anterior. Revisado el expediente, se le adjudica el núm. 69 de la tercera clase del actual escalafón, que le corresponde por ser cierto lo que alega.

18. D. Román Saiz y Saiz hace las mismas reclamaciones que los tres anteriores y figurar con el núm. 19 de la cuarta clase en el escalafón de 1907. Revisado su expediente, tiene 24 años y 2 meses de servicios en propiedad y

le corresponde ocupar el núm. 79 de la tercera clase del actual.

49. D. Marcelino Sanllorente Diez reclama como los anteriores contra los números 87 y 89 del escalafón provisional, por contar el 4.º de Septiembre último con 23 años y 44 meses de servicios en propiedad y como el primero de los señores que ocupan dichos lugares cuente solamente 23 años y 40 meses y el segundo 23 años, es preferido á ellos, adjudicándole el núm. 87 de la tercera clase de este escalafón. Tiene el núm. 31 de la cuarta.

20. D. Toribio Vallejo Rodríguez, Maestro regenta de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de esta ciudad, solicita de la Junta provincial se le incluya por antigüedad en la tercera clase del escalafón definitivo, no habiéndolo pedido dentro del plazo de la convocatoria por no haberse enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 20 de Julio próximo pasado. Si el señor Vallejo hubiera figurado con anterioridad en la cuarta clase del escalafón de maestros de esta provincia, corriendo la escala por los servicios que cuenta, le hubiera correspondido plaza por antigüedad en la tercera clase, pero siendo procedente de otra provincia, ha debido presentar su instancia en el tiempo y forma que señala la Real orden de 4 de Abril de 1882. Además, en el expediente que presenta acompaña la hoja de méritos y servicios y en ella no hace constar la fecha de expedición del título profesional que posee, y como para estos efectos los servicios se cuentan desde la fecha de expedición del título, la ponencia no puede hacer el cómputo, acordando desestimar la referida petición por las razones expuestas. 21. D. Lorenzo García Izquierdo

reclama contra los Sres. Jerez, Marrodan, Alonso y Corral, que ocupan los números 20, 22, 24 y 26 de la categoria de mérito en la segunda clase del escalafón provisional, por creer que reune condiciones preferentes á los designados. El reclamante justifica en su expediente tres comunicaciones laudatorias de la Junta provincial, un Diploma de honor y 50 pesetas en metálico. Tiene siete comunicaciones laudatorias de la Junta local por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza. Ha regentado escuela nocturna y gratuita de adultos con buenos resultados, puesto que se le concedió por este motivo un voto de gracias y ha dado la enseñanza que requería con notorio aprovechamiento á un niño ciego. Compulsadas las hojas de méritos y servicios de los cuatro Maestros referidos, resultan superiores en méritos à la del reclamante la de los señores Jerez y Corral, por hallarse comprendidos en los casos 2.º y 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, mayor número de veces, y como los méritos deben graduarse por el órden en que aparecen relacionados en dicho Real decreto, según lo determinadoen la Real orden de 9 de Julio de 1908, el Sr. Izquierdo no justifica como estos señores.

Que el Sr. Izquierdo está comprendido más veces que los Sres. Marrodán y Alonso en dichos casos, además de estarlo en el 4.º, y la ponencia acuerda desestimar el recurso en cuanto se refiere á los Sres. Jerez y Corral, y estimarle en cuanto á los Sres. Marrodán y Alonso, pasando el Sr. Izquierdo á ocupar el núm. 24 de la segunda clase y el Sr. Marrodán el 26, designando á D. Mariano Alonso que resulta con menos méritos y antigüedad dentro de la fecha de convocatoria el núm. 44 de la tercera clase, que es el

lugar que por riguroso turno le corres-

La Junta provincial, en sesión celebrada el 26 de los corrrientes, aprobó el anteror escalafón definitivo, acordando su publicación en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Burgos 29 de Marzo de 1910. El Gobernador Presidente, Ricardo Martinez. P. A. de la J. P. El Secretario,

Julian Lacalle.

Comision Provincial

Habiendo acudido á la Diputación de esta provincia el Ayuntamiento de Villafría de Burgos en solicitud de subvención de los fondos provinciales para llevar á efecto las obras de construcción de un camino vecinal que enlace dicho pueblo con su enejo el de Cotar, con el fin de asegurar la comunicación entre ambos interrumpida la mayor parte del año por las inundaciones que causa el rio Vena; la Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, abrir, por término de treinta dias, à contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, la información pública que prescribe el párrafo segundo del art. 62 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Burgos 31 de Marzo de 1910.— El Vicepresidente, Antonino Zumárraga.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Anuncios oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Jerónimo Miñón, vecino de Belorado, en nombre de la Sociedad «Defensa Beliforana», arrendataria del salto de aguas de la tenería en el rio Tirón, término de Belorado, solicita la correspondiente autorización para establecer una fábrica productora de energia eléctrica en dicho edificio, aprovechando la fuerza hidráulica de que dispone y la línea de transporte desde aquel punto á Belorado, en cuya villa se aplicará la energia á alumbrado.

Las corrientes eléctricas producidas serán continuas, con una tensión de trabajo de 2×175 voltios. La linea será aérea, trifilar, é irá sostenida por postes de madera; partiendo de la central cruzará una finca de D. Ricardo Corcuera y la carretera de Burgos á Logroño, siguiendo por un camino vecinal hasta la carretera de Haro á Pradoluengo, en Belorado.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes por haber obtenido previamente la autorización de los propietarios de los predios que atraviesa la línea. Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Gobierno civil de la provincia y que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la misma, para que puedan examinarle los interesados en un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial, pudiendo durante dicho plazo interponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Burgos 1.° de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Alcaldía de Quintanaelez.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Quintanaelez 28 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Francisco Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Acedillo.

Respecto de rústica, pecuaria urbana, Marmellar de Arriba.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

Isla, 5.—Burgos

Casa fundada en el año 1855. Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Cor-

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portlaud» de la acreditada marca Cangrejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14.

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañeria se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á nna.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Imprenta de la Dipetación Provincial.

no ye no ye De demá Fami

Una

Seis

Tres

Nú

S.

(q. D

ria E

cipe

El misió corrie «Ex clama Conce

Tobal

mo: E rrán instar mities de qu cios d convo

poco habia que consti

que n sin vo cio Fo parte Quint

supler tenier despu del co la Me

dose of varios esta y les; qu

na, Ga tes no